

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER
"COMFANORTE"
NIT. 890.500.516-3
DEMANDADO: JHON ALEXANDER CORREA GUERRERO Y OTROS
RADICADO: 54001402200920150067400

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito allegado por la Dra. ANGELLA GABRIELLA CILIBERTI CORMANE donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderada del demandante "COMFANORTE", esta Unidad Judicial pone fin poder conferido.

Requírase a la parte actora, para que en el término máximo de diez (10) días designe nuevo mandatario judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 34 fijado el 23 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb938382cb70c8a8d745948612882e33af8f41f80c7073cd458c3c2ba2f442c**

Documento generado en 22/03/2023 05:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER
"COMFANORTE"
NIT. 890.500.516-3
DEMANDADO: MARINA DEL ROSARIO SANTOS VILLAMIZAR
RADICADO: 54001418900320160138900

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito allegado por la Dra. ANGELLA GABRIELLA CILIBERTI CORMANE donde informa renunciar al poder que le fue otorgado por la parte demandante "COMFANORTE", esta Unidad Judicial pone fin poder conferido.

Requírase a la parte actora, para que en el término máximo de diez (10) días designe nuevo mandatario judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 34 fijado el 23 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d279f4128234af12f6c8104e328e090326b4f586b75a9f8b4ffbc87a7d7d0bb**

Documento generado en 22/03/2023 05:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER
"COMFANORTE"
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER ANDRADE LIZARAZO Y OTRO
RADICADO: 54001400300920170011300

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito allegado por la Dra. ANGELLA GABRIELLA CILIBERTI CORMANE donde informa renunciar al poder que le fue otorgado por la parte demandante, esta Unidad Judicial pone fin poder conferido de conformidad con el artículo 76 del CGP y toda vez que obra poder conferido, se reconoce a BRYAN ESTEVEN BONILLA VALERO como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 34 fijado el 23 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc2a20f20042ea8c673d65fbd41d9475fcf38af0b883d89296c0ed042fbd11d**

Documento generado en 22/03/2023 05:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESIÓN
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VEGA SERRANO
CAUSANTES: CARMEN ROSA PABUENCE DE VEGA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019 00316-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso sucesorio del causante **CARMEN ROSA PABUENCE DE VEGA**, a fin de decidir de fondo la partición presentada.

Sería del caso acceder a ello de no observarse que en el trabajo de partición presentado no se menciona la liquidación de la sociedad patrimonial del señor JOSE ANTONIO VEGA SERRANO y la señora CARMEN ROSA PABUENCE DE VEGA, por lo tanto, deberá rehacerse dicho trabajo en el que se especifique la doble calidad con la que actúa el demandante esto es Cónyuge y heredero, especificando en todo caso primeramente la adjudicación de la sociedad patrimonial, así como la adjudicación de la herencia.

Para lo anterior se le otorga el término de 10 días para cumplir la anterior carga procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 34 fijado el 23 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29aa70c675dfe80c13c7ce69a006a9fd7c3dddf4781b0ffdb91f10e3514e9dfc**

Documento generado en 22/03/2023 05:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CRISTO BUSTO
DEMANDADO: JONATHAN JAIR GONZALEZ FUENTES
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00563-00

Teniendo en cuenta memorial que antecede, y por ajustarse a derecho, accédase a lo solicitado por la parte demandada, en consecuencia, entréguese a favor de **CARLOS ALBERTO CRISTO BUSTO**, los siguientes títulos judiciales:

451010000918515	13458302	CARLOS ALBERTO CRISTO BUSTO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 236.273,40
451010000923259	13458302	CARLOS ALBERTO CRISTO BUSTO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 236.273,40
451010000926247	13458302	CARLOS ALBERTO CRISTO BUSTO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 217.978,80
451010000930764	13458302	CARLOS ALBERTO CRISTO BUSTO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 217.978,80
451010000933742	13458302	CARLOS ALBERTO CRISTO BUSTO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 217.978,80
451010000939634	13458302	CARLOS ALBERTO CRISTO BUSTO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 248.324,10
451010000943385	13458302	CARLOS ALBERTO CRISTO BUSTO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 273.066,99
451010000946662	13458302	CARLOS ALBERTO CRISTO BUSTO	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 284.108,00
451010000951152	13458302	CARLOS ALBERTO CRISTO BUSTO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 286.617,04
451010000955431	13458302	CARLOS ALBERTO CRISTO BUSTO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 287.594,64
451010000959744	13458302	CARLOS ALBERTO CRISTO BUSTO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 287.594,64
451010000963133	13458302	CARLOS ALBERTO CRISTO BUSTO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 287.594,64
451010000966933	13458302	CARLOS ALBERTO CRISTO BUSTO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 287.594,64
451010000971473	13458302	CARLOS ALBERTO CRISTO BUSTO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 287.594,64
451010000974542	13458302	CARLOS ALBERTO CRISTO BUSTO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 255.594,64
451010000977239	13458302	CARLOS ALBERTO CRISTO BUSTO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 255.594,64

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA

JUEZ

Alvaro

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 34 fijado el 23 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cabd7aa51e70ad2d1b0ab5d747bf4e5f51ea994c87f40f3c1dda1147846489**

Documento generado en 22/03/2023 05:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00999-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: MONICA ANDREA SUAREZ FARFAN

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de la obligación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, la solicitud fue arrimada a esta Unidad Judicial por la apoderada judicial de la parte demandante **CECILIA E MENDOZA QUINTERO**, y por ser procedente, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la referencia, por haber cesado las causas que dieron origen al mismo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por: **BANCOOMEVA** en contra **MONICA ANDREA SUAREZ FARFAN** conforme lo motivado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado en el proceso de la referencia, líbrense los oficios por secretaria, de existir embargo de remanente póngase a disposición de la entidad competente.

TERCERO: No hay lugar al desglose por haberse tramitado en forma virtual.

CUARTO: De existir remanente déjese a disposición de la entidad competente.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 34 fijado el 23 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048bb621923be21c2a0bd9664d2d8e6821284348d124415ad53042a62b0634d8**

Documento generado en 22/03/2023 05:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
NIT. 890.903.937-0
DEMANDADO: JOVANY GUERRERO AREVALO
C.C. No. 88.289.325
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00526-00

Póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas de las entidades respecto a las medidas previas decretadas, para los fines que considere pertinentes.

Enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivm9_cendoj_ramajudicial_gov_co/Elc4AgX3jV1FuRORX0pfqZ0BprZ4nr_RKrCds3i0YTVp5g?e=HhQwMj

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 34 fijado el 23 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5aa7beb35c085578c07eeec8a2ba18166e209934a5e2d0af35cceedef3755**

Documento generado en 22/03/2023 05:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
"COOPTELECUC"
DEMANDADO: DAISY NATALIA GARCIA ALVAREZ
CC 1.090.522.574
TATIANA YAJAIRA ROJAS
CC 37.291.217
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00449-00

Se encuentra al Despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado y la respuesta allegada por la dirección de talento humano de la policía nacional, póngase en conocimiento de la parte actora dicha respuesta para los fines que estime pertinentes.

Enlace respuesta de la Dirección de Talento Humano:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivmcpu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERJ_XRdlyrIOuN_08frjMcvBFeGvGQ5glkuJMtoNjbClIQ?e=jIXbCp

Asimismo, póngase en conocimiento las respuestas de las entidades bancarias sobre la medida cautelares, para los fines que considere pertinentes.

Enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivmcpu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpF9AoKkY3dMmYvLeUoaXhMB-08mxde9LYAV_YRuxYdH2w?e=d4TI75

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 34 fijado el 23 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283fd25a0df1cacd71a897fd5c94750ecfcf6b00ee5c55899ff49e7af67ebef**

Documento generado en 22/03/2023 05:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA CON
NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: ISMAEL ANTONIO RINCON ANGULO
C.C. No. 1.094.246.290
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00735-00

Póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas de las entidades bancarias sobre la medida cautelares, para los fines que considere pertinentes.

Enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivm9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjVxGQQ3kYIJhxlYEkawk20B-Q3UzjQ9O4mIDlqxC6WA6g?e=p3aMqC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 34 fijado el 23 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5a733a85429cdd1a4c47ba96ea11d3eb4ab0778dc79c9ac783929b3b4c2548**

Documento generado en 22/03/2023 05:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: DIANA YUDDARY LIZARAZO SILVA,
EDINSON JAVIER LIZARAZO SILVA,
FABIOLA LIZARAZO SILVA.
DEMANDADO: GLADYS ROSA LIZRAZO BARON
RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00059-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para dar trámite al recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto calendado 09 de marzo de 2023.

Seria del caso dar trámite al recurso impetrado, de no observarse que el presente trámite es de única instancia por ser mínima cuantía (art. 25 y núm. 1 del art. 17 del C.G.P.). Por ende, no procede el recurso de apelación¹ (inc. 2 del art. 321 del C.G.P.), razón por la cual se rechazará de plano por improcedente el mentado recurso de apelación, presentado por el togado de la parte demandante.

A pesar de lo anterior, y en virtud parágrafo único del artículo 318 C.G.P.², el despacho le dará el trámite de recurso de reposición.

a) RECUENTO FÁCTICO:

La inconformidad del recurrente obedece a que el Despacho mediante providencia procedió a rechazar la demanda, sin embargo, de acuerdo al recurrente subsanó los yerros anotados por el Juzgado.

Manifiesta en su escrito que *“el error de apreciación consistió en primer lugar que el despacho judicial no puede pretender que se observe un juramento estimatorio... en este orden de ideas el despacho erró en ese pronunciamiento.”*

Así mismo expresa que *“en ningún momento se está demandando el incumplimiento del acta de conciliación”*

Considerando así el actor que debe ser admitida la demanda, es así que solicita reconsiderar la decisión adoptada mediante auto del 09 de marzo de 2023.

b) CONSIDERACIONES:

Primeramente, se aclara que al interponerse un recurso improcedente se da el trámite de recurso de reposición por ser el pertinente como lo dispone el artículo 318 del estatuto procesal en su parágrafo único.

Ahora bien y entrándonos al estudio del recurso objeto de estudio, observa el Despacho que el recurrente discrepa de tener el juramento estimatorio como motivo

¹ Inc. 2 del Art. 321 del C.G.P. señala: *“(...) También son apelables los siguientes **autos proferidos en primera instancia:** (...).”*

² El parágrafo indica: *“Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, **el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente,** siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.*

de rechazo, no obstante, de la simple lectura del auto que rechazó la demanda se puede inferir que este no fue motivo de la decisión impugnada pues nada se dijo al respecto en el auto recurrido.

Respecto al segundo punto relativo a la incongruencia de las pretensiones, indica el actor que *“en ningún momento se está demandando el incumplimiento del acta de conciliación”*, no obstante la pretensión primera expresa lo siguiente *“que se declare la resolución del contrato de compraventa celebrado con fecha 4 de enero de 2021, entre los señores DIANA YUDDARY LIZARAZO SILVA, EDINSON JAVIER LIZARAZO SILVA, FABIOLA LIZARAZO BARON, con la señora GLADYS ROSA LIZARAZO BARON, por el incumplimiento del acta de conciliación N° 2105333”* (subrayado por el despacho)

Resulta evidente de acuerdo a lo manifestado por el demandante, que se pide declarar la resolución de un contrato de compraventa en razón al incumplimiento de un acta de conciliación, insiste el Despacho que son dos negocios jurídicos autónomos, independientes y el incumplimiento de uno no infiere en ningún caso en declarar la resolución del otro pues la condición resolutoria tácita que expresa el artículo 1546 del código civil aplica a contratos bilaterales, es decir aplicaría solo para el contrato de compraventa per se, y sus efectos no se extienden a las conciliaciones derivadas de dicho negocio jurídico.

El juzgado realizó los requerimientos que consideró pertinentes de acuerdo a la calificación de la demanda, específicamente tendientes a la claridad de lo pretendido, a la congruencia que debe existir entre los hechos y las pretensiones, sin embargo, dicha falencia no fue superada, siendo necesaria de conformidad con el numeral cuarto del artículo 82 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER por ser **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto, conforme lo motivado

SEGUNDO: NO REPONER el auto recurrido del 09 de marzo de 2023, por lo expuesto en las motivaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 34 fijado el 23 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74aaa224145bfd6321b2a9ffa0c4407f86f9a838d445c890dcd5dd7815aedce**

Documento generado en 22/03/2023 05:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00150-00
DEMANDANTE: ELIZABETH VARGAS
C.C. 60.373.363
DEMANDADOS: SANDRA LONDOÑO CARDENAS
C.C. 60.332.119

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos formales, se procederá a su admisión, conforme a los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 368 ss. y 375 del C. G. del P.

De otro lado, respecto a la manifestación del actor, consistente en el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, exige la aplicación del parágrafo 1 del artículo 1° de la Ley 2213 del 2022, por ende, se ordenará la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio (Declaración De Pertenencia) formulada por ELIZABETH VARGAS, a través de apoderado judicial, frente a SANDRA LONDOÑO CARDENAS y en contra de todas las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente litigio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-33133, para tal efecto, se ordena comunicar el decreto de la presente medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada y expida a costa de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de la misma.

CUARTO: INCLÚYASE por secretaría los datos requeridos en el Registro Nacional de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble y mejoras sobre el construidas el cual se encuentra ubicada calle 6B # 16 A -51 apartamento 01 Sótano del Barrio Loma de Bolívar, con Matrícula Inmobiliaria No. 260-33133, tal como los dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: ORDÉNESE la instalación de la valla a que hace referencia el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P., sobre el inmueble objeto del presente litigio, con las especificaciones allí establecidas y para los efectos legales pertinentes.

SEXTO: OFICIAR a la (i) La Superintendencia de Notariado y Registro, (ii) Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, (iii) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, (iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) v) a la Alcaldía de San José de Cúcuta, informándole sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso, de menor cuantía.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. ALVARO GUILLERMO NUÑEZ PATIÑO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder conferido.

NOVENO: Por secretaría, procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 34 fijado el 23 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcaf6baf9f8be827e47efc11d2a5f8923c3659625b593ec1d919db772b53342**

Documento generado en 22/03/2023 05:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001400300920230015400

DEMANDANTE: COOTRANSCUCUTA

DEMANDADO: CRISTHIAN ANDRÉS GUEVARA BURGOS

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y art 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a CRISTHIAN ANDRÉS GUEVARA BURGOS pagar a COOTRANSCUCUTA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- A)** La suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$8.653.404) por concepto de capital contenido en el pagaré N°156.
- B)** Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado, desde la presentación de la demanda 10 de septiembre de 2022, hasta su cancelación total, a la tasa máxima autorizada, según certificación que para tales efectos periódicamente expide la Superintendencia Financiera.
- C)** Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR, como apoderada principal del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 34 fijado el 23 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19bb29ae3f537d5cba17e6125d940b7de1dd94afa8ed69b6a3607f4957fd769**

Documento generado en 22/03/2023 05:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001400300920230016900

DEMANDANTE: COOPETROL.

DEMANDADO: YESID ALBERTO ALFONSO MEZA

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

1) No se observa el cumplimiento de lo descrito en el Inciso 2° del artículo 8° ibídem, que señala: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes...”*, ya que, en la demanda, la parte activa no refiere, ni sustenta la forma en como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 34 fijado el 23 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c1b567adb72152818d19ffda9eaabbfc3c80d3487d7017140613e26c283a3**

Documento generado en 22/03/2023 05:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001400300920230017500

DEMANDANTE: MYRIAM MARIA PORTILLO ESTRADA

DEMANDADO: MARIO ALBERTO ESTEBAN PACHECO

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

1) El poder no reúne los requisitos de ley, pues no se observa con la demanda, que haya sido conferido conforme al artículo 74 del CGP y o el artículo 5° de la ley 2213 del año 2022, por cuanto, en dicho documento, no se hizo reconocimiento de firma o autenticación, ni se demuestra que haya sido remitido directamente desde el correo personal del poderdante al apoderado, por lo que no se suple lo referido la referida ley en lo que concierne a: “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos*”, de manera que, en la forma en que el poder se allegó, no se demuestra la anterior circunstancia, por lo que se está frente a una ausencia de ius pistulandi, en consecuencia, no se reconocerá personería jurídica para actuar en el presente asunto.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 34 fijado el 23 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8621fdb6c61a3554b33862f642f3cde44d3336ffb49c247efd42395d50602f**

Documento generado en 22/03/2023 05:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CIRO ALFONSO ANAYA
DEMANDADO: BANCO ITAU CORPBANCA S.A y otros
RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00187-00

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera accederse a ello, si no se observara que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- El hecho primero mencionó la póliza N° 00000185658 sin embargo no se menciona dentro de los anexos, tampoco en las pruebas en poder de los demandados, deberá aportarse o aclararse.
- En la demanda se mencionan dos nombres diferentes respecto a la parte demandante (CIRO ALFONSO ANA BUITRAGO y CIRO ALFONSO ANAYA BUITRAGO) deberá corregirse o aclararse
- No se observa la conciliación como requisito de procedibilidad, deberá aportarse.
- Se insta para que aporte evidencias de la calidad de estudiante de derecho de la dependiente judicial.
- No se aportaron todos los anexos mencionados, por ejemplo, los certificados de cámara de comercio de los demandados, deberán aportarse en su totalidad

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 34 fijado el 23 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd09fa2ca80cd7206edd1da70745aed436ffa6e7b3561530add9ad160cee8fc**

Documento generado en 22/03/2023 05:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL – PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA
DEMANDANTE: CLAUDIA ROCIO COTE COY
DEMANDADO: CESAR CORREDOR CORREDOR Y
LIBIA MARINA ALARCON ROJAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00209-00

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera accederse a ello, si no se observara que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- No se aportó la escritura pública N°1150 del 24 de junio de 2022 sobre la cual se depreca la prescripción, se solicita allegarlo de conformidad con el artículo 90 numeral 2 CGP.
- La demanda no expresa el número de identificación de la demandante de acuerdo al numeral 2 del artículo 82 ibidem.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 34
fijado el 23 de marzo de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b3b8babbfd78dcd6e508d18d375f61716b9f7a687fc78fc6d696f7bcc97477**

Documento generado en 22/03/2023 05:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSE LUIS ORTEGA CABALLERO
DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y
CRECEVALOR SAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00238-00

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera accederse a ello, si no se observara que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- Los hechos mencionan el crédito CV-008038 que fuese amparado con la póliza de vida, sin embargo, no se menciona en las pruebas y/o anexos siendo necesario para el proceso, se solicita aportarlo.
- No se observa el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos al demandado, como lo dispone el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 34 fijado el 23 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7de2951e3903a8f13b93fde2c75adc561f746c8e380dfb52b6f699d27bdffec**

Documento generado en 22/03/2023 05:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>